



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2887-SPA-2237

No. Folio: PAOT-05-300/200-**02523**-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**22 FEB 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2887-SPA-2237**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) tiene a un perro de raza criolla, color crema y talla mediana amarrado todo el tiempo a un árbol en la banqueta, con una cuerda muy corta que no le permite movilidad. Además de lo anterior no tiene algo que lo cubra del sol o la lluvia (...) [en el domicilio ubicado en calle Segunda Cerrada de Meseta, lote 48, manzana 48, colonia Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón] (...) [Entre la Primera y la Tercera Cerrada de Meseta] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, constatando que el ejemplar canino motivo de denuncia, corresponde a un criollo, macho, talla chica, con las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y raza, sin signos de lesiones, enfermedades, temor, estrés o estereotipias.
- Cuenta con protección contra la intemperie, una cama para recostarse, agua a libre acceso y lo alimentan tres veces al día con croquetas.
- Se encuentra vacunado y desparasitado.

No obstante lo anterior, la persona responsable del canino señaló que lo llevaba a amarrar afuera para evitar que se fuera o se accidentara, ya que sus familiares dejaban abierta la puerta, por lo que, en virtud del cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de bienestar animal, se le recomendó no tenerlo amarrado. Empero, en visita de reconocimiento de hechos posterior, se constató que el ejemplar canino motivo de denuncia, junto con otros ejemplares y un gallo, se encontraban amarrados en la vía pública frente al domicilio (aunque todos se observaron con condiciones físicas acordes a sus especies y sin signos de maltrato), a lo que la persona que atendió la diligencia, refirió que estaban amarrados debido a que estaba realizando la limpieza del inmueble.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Finalmente, personal adscrito a esta entidad, llevó a cabo otro reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio en comento, constatando únicamente la presencia del ejemplar canino motivo de denuncia, deambulando libremente frente al inmueble, con los mismos cuidados referidos anteriormente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud del cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en calle Segunda Cerrada de Meseta, lote 48, manzana 48, colonia Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando que el ejemplar canino motivo de denuncia, corresponde a un criollo, macho, talla chica, con condición corporal acorde a su talla y raza, sin signos de lesiones, enfermedades, temor, estrés o estereotipias, y al cual se le brindan los cuidados correspondientes conforme a la normatividad en materia de bienestar animal. No obstante, la persona responsable del canino señaló que lo llegaba a amarrar afuera para evitar que se fuera o se accidentara, ya que sus familiares dejaban abierta la puerta, por lo que, en virtud del cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de bienestar animal, se le recomendó no tenerlo amarrado.
- En la visita de reconocimiento de hechos posterior, se constató que el ejemplar canino motivo de denuncia se encontraba amarrado en la vía pública frente al domicilio, a lo que la persona que atendió la diligencia, refirió que estaba amarrado debido a que estaban realizando la limpieza del inmueble.
- Personal adscrito a esta entidad, llevó a cabo otro reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio en comento, constatando que al ejemplar canino motivo de denuncia deambula libremente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.